



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: NUMAELA CARRIÓN ROZO**  
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG**  
**EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2017 00365 00**

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO "FOMAG" (folios 150 a 154). Reconózcase como apoderados a los abogados MICHAEL ANDRÉS VEGA DEVIA y NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA en los términos de los poderes visibles a folios 156 y 157.

Ténganse en cuenta que con la contestación de la demanda, la entidad demandada propuso excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 27 de julio de 2018 (fol. 160), y la parte actora se pronunció respecto de las mismas, mediante escrito presentado oportunamente (fol. 161 y 167).

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a los apoderados de la entidad accionada para que sometan a consideración de su Comité de Conciliación y defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el día **06 de marzo de 2019**, a las **8:00 a.m.**, en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180<sup>1</sup> del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Finalmente, se requiere **a los apoderados de la entidad demandada**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte los antecedentes administrativos que dieron origen al acto acusado, so pena de compulsar copias ante la autoridad competente, por tratarse de una falta disciplinaria gravísima, ello de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.; adicionalmente se requiere **a la apoderada de la parte actora**, para que dentro del mismo término, allegue la certificación salarial donde consten los emolumentos devengados por la demandante durante el año anterior a la adquisición de su estatus de pensionada.

**NOTIFIQUESE**

**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**

Juez

<sup>1</sup> Artículo 180. Audiencia inicial. (...)

<sup>4</sup> Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurre a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 37 del 11 de septiembre de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

  
GLADYS PULIDO JACOME  
Secretaria